

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 5 de abril de 1858)  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884. -: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.** — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

**Oficiales fuera de Madrid.** — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

**Particulares.** — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDELAGUNA

Las ordenanzas de arbitrio para los años 1937 al 1942 se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, para que puedan ser examinadas.

Valdelaguna, a 18 de marzo de 1937.—El Alcalde (firmado).  
(Núm. 333) (X.—76)

#### NAVACERRADA

El día 28 del actual, y a las horas que se expresarán, tendrán lugar en la Sala Capitular, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas de los arbitrios que a continuación se detallan, por tiempo de nueve meses, comprendidos desde el primero de abril al 31 de diciembre del año actual:

A las diez horas, la subasta sobre el consumo de bebidas espirituosas y de alcoholes, bajo el tipo de 1.200 pesetas.

A las once, la subasta sobre puestos públicos y ventas ambulantes, bajo el tipo de 200 pesetas.

A las doce, la subasta sobre el servicio del matadero público y degüello de reses en el mismo, bajo el tipo de 600 pesetas.

A las trece, la subasta sobre el consumo de carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Las subastas se celebrarán a pliego cerrado, debiendo presentarse las proposiciones en el papel timbrado correspondiente.

Para tomar parte en las subastas será condición indispensable depositar previamente en Arcas municipales el 5 por 100 del tipo de licitación.

Los pliegos de condiciones se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, para toda persona que quiera examinarlos.

Navacerrada, a 7 de marzo de 1937.  
El Alcalde, Eleuterio Elvira.  
(Núm. 332) (O.—25)

### Providencias judiciales

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías,  
Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la Relatoría Secretaría de Fernando Sanz (antes de Espinosa), se siguen autos sobre interdicto de recobrar entre doña María Paz Barbero García, con don Joaquín Pérez González y don Gonzalo Barbero Antón, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### Sentencia

Audiencia Territorial.—Señores de Sección segunda: Señor Castellanos, señor Cortés, señor Barrón.

En la Villa de Madrid, a 8 de febrero de 1937.

Vistos los autos civiles incidentales que procedentes del Juzgado de primera instancia de Arévalo ante Nos penden, en virtud de apleación y seguidos entre partes: de la una, como demandantes apelados, los estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de doña María Paz Barbero García, y de otra, como demandados apelantes, don Joaquín Pérez González y don Gonzalo Barbero Antón, mayores de edad, jornaleros y de la misma vecindad, representados por el Procurador don Luis Santiago y defendidos por el Letrado don Narciso Fernández Boixader, sobre interdicto de recobrar,

#### Fallamos

Que con imposición a los apelantes de las costas de esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 1 de julio de 1935 dictó el Juez de primera instancia de Arévalo, por la que declaró haber lugar al interdicto de recobrar la posesión de las diez fincas rústicas que se describen en el hecho primero de la demanda, y, en su consecuencia, condenó a los demandados don Joaquín Pérez González y don Gonzalo Barbero Antón a que las dejen en disposición de la demandante doña María Paz Barbero García, a quien se responderá inmediatamente en la posesión y tenencia de referidas fincas, condenando a los demandados al pago de las costas y daños y perjuicios y a la devolución de los frutos que hubieran percibido, todo sin perjuicio de tercero, reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva de los inmuebles de

autos el que podrán utilizar en los juicios correspondientes. Se impone a los apelantes el pago de una indemnización de 200 pesetas, que ingresará al Tesoro por vía compensativa.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de doña María Paz Barbero García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Eduardo Castellanos, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a doña María Paz Barbero expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 6 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala (firmado).  
(Núm. 351) (C.—68)

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías,  
Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos de divorcio seguidos entre doña María del Rosario Romo Adanero con don Gregorio Martín del Nogal, Relatoría Secretaría de don Juan Manuel Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

#### Sentencia

Señores de Sala segunda: Don Eduardo Castellanos, don Nicolás Cortés, don Rafael Barrón.

En la Villa de Madrid, a 12 de febrero de 1937. Habiendo visto los presentes autos de divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María del Rosario Romo Adanero, mayor de edad, vecina de Las Rozas, que está

defendida por el Letrado don Ramón Escotado y representada por el Procurador don Manuel Olivares, y de la otra, como demandado, don Gregorio Martín del Nogal, también mayor de edad y también vecino de Las Rozas, que no ha comparecido en los autos, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre divorcio,

#### Fallamos

Que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular solicitado por doña María del Rosario Romo Adanero y disuelto el matrimonio que contrajo con don Gregorio Martín del Nogal, en Avila, en cuyo Registro Civil se encuentra inscrito con el número 4.135, al folio 364 del libro XIV, por la causa 4.ª del artículo 3.º de la Ley de 2 de marzo de 1932. Declaramos la culpabilidad del esposo demandado, a quien condenamos al pago de las costas y al de una indemnización al Estado, por vía compensativa, de 200 pesetas, que deberá ingresar en arcas del Tesoro. Cúmplase, a su tiempo, lo dispuesto en el artículo 69 de dicha Ley. Y mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente por edictos en los estrados y BOLETIN OFICIAL, y oportunamente devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y orden para su ejecución, cuidando de dar cuenta a esta Sala del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de enero último, con relación a la indemnización fijada y su efectividad. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente que ha sido en estos autos don Eduardo Castellanos, estando celebrando audiencia pública en la Sala segunda, acto seguido de su pronunciamiento. Certifico.—Ante mí, P. H., Licenciado Juan P. Bermudo (rubricado).

Y cumpliendo lo ordenado y para que sirva de notificación en forma a don Gregorio Martín del Nogal, por su incomparecencia en esta instancia, expido el presente para su inser-

ción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 2 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 350)

(C.—69)

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías,  
Oficial de Sala de la Audiencia  
Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la Relatoría Secretaría de don Juan Manuel Corujo, se siguen autos de menor cuantía entre doña Rosa (Lorenzo Arias con don José María Vivancos Minnocci, sobre divorcio, en los cuales es parte el Ministerio Fiscal, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

*Sentencia*

Señores de Sala segunda: Señor Castellanos, señor Cortés, señor Barrón.

En la Villa de Madrid, a 26 de febrero de 1937. Habiendo visto los presentes autos, procedentes del Juzgado de primera instancia número 15 y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Rosa Lorenzo Arias, mayor de edad, casada y de esta vecindad, a quien defiende el Letrado don José Serrano Batanero y representa el Procurador don Ruperto Aicúa, y de la otra, como demandado, don José María Vivancos Minnocci, también mayor de edad, casado, que no ha comparecido en los autos, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo también parte el excelentísimo señor Fiscal, sobre separación de personas y bienes,

*Fallamos*

Declarando la separación de los cónyuges doña Rosa Lorenzo Arias y don José María Vivancos Minnocci y también la de sus bienes, sin disolución del vínculo matrimonial, y por la causa 4.ª del artículo 3.º de la Ley de 2 de marzo de 1932. Declaramos la culpabilidad del marido, a quien condenamos en las costas y el pago de una indemnización compensativa de 200 pesetas, que ingresará en el Tesoro, y mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente por medio de edictos en los estrados y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y oportunamente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente y orden para su ejecución, cuidando de dar cuenta a esta Sala del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de enero último, con relación a la indemnización fijada y su efectividad. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de don José María Vivancos, lo pronunciamos, m a n d a m o s y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón.

*Publicación*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente don Rafael Barrón, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí, P. H., Licenciado Juan P. Bermudo (rubricado).

Y para que sirva de notificación

en forma, por la rebeldía de don José María Vivancos, cumpliendo lo ordenado, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 6 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 349)

(C.—70)

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías,  
Oficial de Sala de la Audiencia  
Territorial de Madrid,

Certifico: Ante esta Relatoría, Secretaría de don Gabriel Espinosa, vacante por cesantía, hoy encargado del despacho Fernando Sanz, se siguen autos de divorcio entre Margarita Sánchez Sepúlveda con Enrique Mangas González, en los cuales es parte el excelentísimo señor Fiscal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

*Sentencia*

Señores de Sala segunda: Señor Castellanos, señor Cortés, señor Barrón.

En la villa de Madrid, a 12 de febrero de 1937. Habiendo visto los presentes autos de divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 6, de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandante, Margarita Sánchez Sepúlveda, mayor de edad, vecina de Madrid, dedicada a sus labores, que está defendida por el Letrado don Anselmo García Pando y representada por el Procurador don José Zorrilla, habiéndolo estado antes en el mismo concepto por el también Procurador don Blas González García, y de la otra, como demandado, Enrique Mangas García, digo, González, también mayor de edad, vecino de Málaga, que no ha comparecido en los autos, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, siendo también parte el excelentísimo señor Fiscal, sobre divorcio,

*Fallamos*

Que decretando el divorcio vincular solicitado por Margarita Sánchez Sepúlveda y disuelto el matrimonio que contrajo con don Enrique Mangas González, con fecha 28 de mayo de 1908, que fué inscrito en el Registro Civil del distrito de la Merced, de Málaga, con el número 212, al folio 313 del tomo XXIX, y por las causas 4.ª y 8.ª del artículo 3.º de la Ley de 2 de marzo de 1932. Declaramos también la culpabilidad del esposo, a quien condenamos al pago de las costas y a una indemnización de 200 pesetas, que, por vía compensativa, ingresará al Tesoro. Cúmplase el artículo 69 de la Ley. Mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente por medio de edictos en los estrados y BOLETÍN OFICIAL. Y oportunamente, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de la presente y orden para su ejecución, cuidando de dar cuenta a esta Sala del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 4 de enero último, con relación a la indemnización fijada y su efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón.

*Publicación*

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Nicolás

Cortés, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala segunda, acto seguido de su pronunciamiento. Certifico.—Ante mí, por H., Licenciado Juan P. Bermudo.

Y cumpliendo lo ordenado y para que tenga efecto la notificación en forma a don Enrique Mangas González, por su rebeldía, expido la presente en Madrid, a 6 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala (firmado).

(Núm. 348)

(C.—71)

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías,  
Oficial de Sala de la Audiencia  
Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la Relatoría Secretaría de don Juan Manuel Corujo se siguen autos de divorcio entre doña Margarita Chapí Selva y don Pablo Amalio Fernández Landero, en los que es parte el Ministerio Fiscal, y en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

*Sentencia*

Señores de Sala segunda: Señor Castellanos, señor Cortés y señor Barrón.

En la villa de Madrid, a 15 de marzo de 1937. Vistos los presentes autos procedentes del Juzgado de primera instancia número 13, y seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Margarita Chapí Selva, que está defendida por el Letrado señor Berenguer y representada por el Procurador don Manuel Guerra, y de la otra, como demandado, don Pablo Amalio Fernández Landero, que no ha comparecido en los autos, por lo que, respecto del mismo, se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, en cuyos autos es parte también el excelentísimo señor Fiscal, sobre divorcio,

*Fallamos*

Que debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo matrimonial existente entre la demandante doña Margarita Chapí Selva y don Pablo Amalio Fernández Landero, por estimación de la causa cuarta, matrimonio que contrajeron el 29 de noviembre de 1902 y consta inscrito en el Registro civil del Juzgado de Buenavista, de esta capital; declaramos cónyuge culpable al demandado, a quien imponemos las costas de este litigio, con todas las demás consecuencias legales derivadas de los anteriores pronunciamientos, condenándole, además, a que indemnice al Estado en la cantidad de 200 pesetas, que deberá ingresar en Arcas del Tesoro. Cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de la ley de Divorcio. Mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente por medio de edictos en el sitio de costumbre y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y oportunamente devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la presente y orden para su cumplimiento de todo lo resuelto, cuidando en su día de dar cuenta de la ejecución de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de enero último, con relación a la indemnización fijada y su efectividad. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón.

*Publicación*

Leída y publicada fué la sentencia

anterior por el señor Magistrado ponente don Eduardo Castellanos, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí, P. H., Juan P. Bermudo (rubricado).

Y cumpliendo lo ordenado y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Pablo Amalio Fernández Landero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 16 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Alfredo Bernaldo de Quirós Frías.

(Núm. 347)

(C.—72)

**CITACIONES**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

**JUZGADO NUMERO 9**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del número 9, de esta capital, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por secuestro, con el número 83 de 1937, ante la Secretaría de don Germán González Campos, se cita a los parientes más próximos de Eduardo Susana Almazán, de cuarenta y tres años de edad, casado, Comandante retirado, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—351)

**JUZGADO NUMERO 6**

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción número 6, de esta capital, en el sumario que se instruye con el número 460 de 1936, por robo de metálico y efectos en el domicilio de don Antonio Aguilar Mora, se ha acordado citar por medio del presente a don José María Aguilar, doña Dolores Aguilar y a don Mariano Traver Gómez, para que, en el término de cinco días, comparezcan ante dicho Juzgado de instrucción número 6, con el fin de recibirles declaración y ser instruidos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—352)

*La Administración y venta de ejemplares del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.*

**IMPRENTA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TÉLEFONO 53202